

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CINTOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de niños

COMISION GESTORA PROVINCIAL

ANUNCIO DE SUBASTA

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado en los anuncios publicados con arreglo al artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de Obras y servicios municipales de aplicación a los provinciales, según preceptúa el artículo 19 del Estatuto provincial, sin que durante aquél se haya formulado protesta ni reclamación alguna contra la subasta de las obras del Puente de hormigón armado, entre los perfiles 162 y 163 del camino de Peón a Arroes, acordada celebrar, cuyo presupuesto de contrata asciende a 5.972,88 pesetas, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos del Palacio provincial, el día 16 de mayo próximo, a las doce, bajo la presidencia del Presidente de la Excm. Diputación provincial.

La subasta se verificará con arreglo a las prescripciones del referido Reglamento, por proposiciones escritas y extendidas en papel timbrado de la clase sexta.

Los pliegos para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación, durante las horas oficiales de diez a trece, todos los días laborables.

Los referidos pliegos deberán de entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del licitador, que podrá precintarlos o lacrarlos y adoptar cuantas medidas estime oportunas para su seguridad, y en el anverso deberá ir escrito y firmado lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción del Puente de hormigón armado en el camino de Peón a Arroes."

En el anverso y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el licitador y el funcionario a quien se presente el pliego, bajo la firma de ambos, que éste se entrega intacto, con las condiciones que para su garantía juzguen necesarias ambas personalidades.

En las proposiciones que formulen los licitadores habrán de declararse la remuneración mínima que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros que se empleen en las obras, así como la de cumplir con todas las

prescripciones señaladas en el Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929, y disposiciones aclaratorias.

A todo pliego de proposición deberá de acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para poder tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de Fondos provinciales o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, y serán en metálico o valores o signos de crédito del Estado o de la provincia.

Una vez admitido y entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañarse nuevo resguardo del depósito provisional.

Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos o más iguales o más ventajosas que las restantes, se procederá en el mismo acto a verificar una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquella proposición y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación definitiva del remate.

El rematante viene obligado a pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase ocasionados por la subasta, formalización del contrato y los de inspección de las obras del personal técnico, de conformidad con lo dispuesto por el Real decreto de 28 de septiembre de 1926 y Real orden de 26 de mayo de 1927, así como los derechos reales a la Hacienda y los demás impuestos a que se hallen sujetos, y contrae el compromiso de renunciar a todo fuero o privilegio quedando sometido a la jurisdicción administrativa.

A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado D. Pedro Mantilla Marín.

El contratista queda obligado, en caso de accidentes ocurridos a los obreros con motivo de la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo preceptuado en el Código de Trabajo, aprobado por Real decreto-ley de 19 de agosto de 1926, y también a cumplir con las prescripciones del Real decreto de 20 de junio de 1902 y demás disposiciones sobre el Contrato de Trabajo.

La fianza que han de constituir los que deseen tomar parte en la subasta será de 298,65 pesetas, cantidad a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata que es de 5.972,88 pesetas, y la definitiva de 597,30 pesetas.

Las obras habrán de quedar terminadas en el plazo que se estipula en el proyecto y se ajustarán a todos los detalles y condiciones que en el mismo se detallan.

El proyecto de que se trata y las condiciones facultativas del mismo se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, todos los días laborables, de diez a una, debiendo de ser extendidas las proposiciones con arreglo al siguiente

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día..., lo mismo que del presupuesto y condiciones facultativas y económicas del proyecto de las obras de..., se compromete a ejecutar las obras por la cantidad de... (las cantidades en letra).

(Fecha y firma).

Lo que se hace público para general conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta y en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Reglamento aprobado en 2 de julio de 1924.

Oviedo, 19 de abril de 1934.—Por A. de la C. P. El Presidente, Valentín Alvarez.—El Secretario, Pedro Mantilla.

Sesión de 9 de marzo de 1934.

Presidencia del Sr. D. Ramón González Peña

Abierta la sesión a las once bajo la presidencia del señor González Peña, Presidente y con asistencia de los señores Alvarez, García Fernández, García del Valle, González Fernández y Osorio y del Secretario de la Corporación don Pedro Mantilla Marín se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, de las ejecutadas, durante los meses de diciembre y enero últimos, por el contratista don Arturo Sanjurjo en la construcción de los trozos primero y segundo de la carretera provincial de "Taramundi a Vegadeo", importante tres mil qui-

nientas tres pesetas cuatro céntimos, y la de gastos de inspección y vigilancia que asciende a sesenta y ocho pesetas veinticinco céntimos; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos para que se abonen al expresado contratista tres mil cuatrocientas treinta y cuatro pesetas setenta y nueve céntimos que resultan a su favor una vez deducidas las sesenta y ocho pesetas veinticinco céntimos que se abonarán al Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo a la partida de cien mil pesetas que para estos trozos figura consignada en el capítulo I de Resultas.

Asimismo se acordó aprobar las siguientes certificaciones: las de obra e inspección de la carretera de Villabona a Villar de Serín, Sección de Serín a Villar, que construye don Cesar Diaz Castañón, importantes ocho mil seiscientos cinco pesetas setenta y cinco céntimos y trescientas, respectivamente, que se abonarán al expresado contratista y Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, y las de obra e inspección del camino vecinal de la carretera de Lugones a Avilés a Arlós por Ferroñes, que construye el Ayuntamiento de Llanera, que ascienden respectivamente a dos mil quinientas ochenta y cinco pesetas veintitres céntimos y ciento veinte con nueve, que se abonarán por la Pagaduría de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo al libramiento de cincuenta y siete mil ochocientos noventa y nueve pesetas setenta y un céntimos que se expidió por acuerdo de once de agosto de mil novecientos treinta y uno.

Vista el acta de la subasta celebrada el día veintiocho de febrero último para contratar las obras de construcción de la carretera de Villabona a Villar de Serín, Sección de Villabona a Formañes a Serín, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de ciento treinta y cuatro mil ciento setenta y ocho pesetas trece céntimos, de cuyo documento resulta haber sido adjudicada provisionalmente, como mejor postor, a don Cesar Diaz Castañón, vecino de Gijón, en ciento treinta y cuatro mil pesetas; se acordó aprobarla, adjudicarla definitivamente al referido señor Diaz Castañón por la expresada cantidad, requerirle para que en el plazo de diez días constituya la fianza definitiva y otorgue la correspondiente escritura y que se devuelvan a los demás licitadores los resguardos

de los depósitos provisionales que habían constituido para tomar parte en la subasta.

Se acordó aprobar las cuentas que remite el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, de los gastos originados en la recepción de las obras de los caminos vecinales de límite del concejo de Villayón a Enlazar con el de Luarca a Villayón, trozo 1.º y 2.º y el de las Aceñas a Sante ppr Talarén, importante pesetas 260,50 y del camino vecinal de las Escuelas de Illas a la carretera de Grado a Luanco, importante 169 pesetas y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto provincial.

Vista la relación que remite el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, de los impuestos abonados en la Pagaduría de esta Sección, durante el mes de febrero último, por los propietarios colindantes con las carreteras provinciales y caminos vecinales, por licencias de edificación, cerramiento de fincas, etc., importante 148,80 pesetas, se acordó aprobarla y que por el Pagador de la Sección, se ingrese la expresada cantidad en la Depositaria de Fondos provinciales.

Se acordó aprobar las siguientes cuentas que remite el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales: una de 400 pesetas por obras de conservación en el camino vecinal de Pola de Lena a Carabanzo, que se abonarán al Pagador de la Sección con cargo a la partida que para conservación y reparación de caminos vecinales figura en el presupuesto provincial; otra de 286,80 pesetas, importe de los gastos originados, durante el mes de enero último, por el servicio de maquinaria en la conservación de las carreteras provinciales, que habrá de satisfacerse con cargo al Capítulo XI, artículo 5.º del presupuesto provincial; otra de 581,20 pesetas, de gastos de adquisición y reparación de herramientas en el año de 1933; otra de 915,60 pesetas, importe de la relación de jornales de los peones permanentes ocupados en las carreteras de Vegadeo a Boal, Siejo a Alevía, Los Campos a Trubia y Villanueva de Oscos a San Martín de Oscos durante el mes de febrero último, que se abonará con cargo a la partida que para Camineros y auxiliares figura en el Capítulo XI, artículo 5.º del presupuesto provincial; otra de 4 161,39 pesetas; de los gastos originados durante el mes de enero último por el servicio de automóviles y maquinaria, que habrá de satisfacer con cargo a la partida de 60.000 que figura en el Capítulo XI, artículo 1.º párrafo 6.º del vigente presupuesto y otra de 1.071,50 pesetas de los gastos originados durante el mes de enero último por jornales de los obreros del Almacén-Garage, que habrán de satisfacerse con cargo a la misma partida.

Dada cuenta de los recursos interpuestos por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta capital y el Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de esta provincia contra el acuerdo de esta Comisión, al aprobar el presupuesto para el corriente año, estableciendo un recargo del 100 por 100 sobre el arbitrio municipal de solares sin edificar; se acordó elevarlos al Excelentísimo Sr. Ministerio de la Goberna-

ción informando en uno y otro en el sentido que propone el Interventor de fondos provinciales.

Se acordó aprobar la cuenta que remite el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de los gastos originados en la recepción provisional de las obras de los trozos 3.º, 4.º y 5.º de la carretera provincial de Taramundi a Vegadeo, importante 290,50 pesetas y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto.

Vistas las relaciones extractadas, que remite el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, de los recorridos efectuados por los Vigilantes afectos a aquella Sección, en cumplimiento de los servicios que les fueron encomendados durante los meses de octubre, noviembre y diciembre últimos, ambos inclusive, y la cuenta de las indemnizaciones que asciende a dos mil doscientas diecisiete pesetas cuarenta y ocho céntimos; se acordó aprobarlas y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono al Pagador de la Sección con cargo a la partida correspondiente del presupuesto.

Hallándose invertida la subvención del Estado en las obras del camino vecinal de la carretera de Posada al Castañedo a la de los Campos a Trubia, y terminadas las obras de los caminos de prolongación de Vega a Tuilla, La Cruz a Villardevello, y de la carretera de Torrelavega a Oviedo a Entrialgo; se acordó invitar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia para que señale fecha a fin de proceder a la recepción de los mencionados caminos.

Vista la cuenta que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las ejecutadas para terminar el camino vecinal de la carretera de Torrelavega a Oviedo a Entrialgo, importante mil ciento setenta pesetas diecisiete céntimos, se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la partida que con destino a la construcción de caminos vecinales figura en las Resultas del presupuesto; debiendo advertirse al Ayuntamiento de Piloña que, como la obra debió terminarla dicha Corporación municipal ha de abonar la mencionada cantidad a esta Diputación, haciendo el correspondiente descuento en los pagos que efectúe al encargado o destajista don Gustavo Fernández Bueta, cuando le liquide las obras.

Se acordó aprobar el acta de recepción del camino vecinal de Inguanzo a Puente de Inguanzo, que remite el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, y remitir dos ejemplares a la Jefatura de Obras públicas de la provincia a los efectos indicados en el artículo 19 del Reglamento de Vías y Obras provinciales.

Vistas las certificaciones de obra e inspección del camino vecinal de la carretera de Gijón al Musel a la de Adanero a Gijón, de la que es constructor el Ayuntamiento de Gijón, se acordó aprobarlas y pasarla a la Ordenación de Pagos para que se abonen al expresado Ayuntamiento nueve mil seiscientos cuarenta y dos pesetas ocho céntimos y al Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales mil pesetas, importe respectivo de aquellas certificaciones.

Hallándose terminadas las obras del camino vecinal de la carretera de Gijón al Musel a la de Adanero a Gijón, se acordó invitar al Ingeniero Jefe de Obras públicas para que señale fecha a fin de proceder al reconocimiento de las obras del expresado camino.

Vista la liquidación que remite el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, favorablemente informada por la Jefatura de Obras públicas, de las del camino vecinal de Seares al Fondón, ejecutadas por el Ayuntamiento de Castropol a cuyo favor resulta un saldo de cinco mil cuatrocientas treinta y nueve pesetas cincuenta y tres céntimos, según certificación que acompaña, y al Pagador de la Sección trescientas sesenta y siete pesetas sesenta y siete céntimos, por inspección y vigilancia según otra certificación; se acordó aprobarlas y pasarla a la Ordenación de pagos para que se abonen las expresadas cantidades respectivamente, al Ayuntamiento de Castropol y Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, una vez que el mencionado Ayuntamiento haya prestado su conformidad a dicha liquidación, a cuyo efecto se le remitirá un ejemplar.

Se acordó aprobar la liquidación que remite el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, de las del trozo primero de Pola de Allande a Prada, del camino vecinal de Pola de Aliande a Celón, pasando por Cereceda, Villagrufe, Prada y San Martín de Beduleo, de la cual resulta un saldo a favor del Ayuntamiento de Allande de seis mil trescientas setenta y cinco pesetas noventa y dos céntimos, y pasar la certificación a la Ordenación de pagos para que se abone a este Ayuntamiento la expresada cantidad una vez que él mismo haya prestado conformidad a la liquidación, a cuyo efecto se le remitirá un ejemplar.

Accediendo a lo solicitado por D. José Álvarez, vecino de Oviedo, contratista de las obras de construcción del camino vecinal de la carretera de Torrelavega a Oviedo, en Colloio, a Moreo; se acordó devolverle la fianza que tiene constituida en la Depositaria de Fondos provinciales en garantía de esta contrata.

Dada cuenta de una carta de don José Fernández de Sandiche, que remite el Ingeniero encargado don Leonardo G. Ovies nombrando perito a D. Faustino Blanco, y el acta en que de acuerdo con este Facultativo tasa en cien pesetas los daños ocasionados en la cuadra de su propiedad, con motivo de la construcción de la carretera de Sandiche a Ferreras; se acordó aprobar la expresada tasación y que se haga efectiva con cargo a la partida primera del artículo 5.º del Capítulo X del presupuesto.

Visto el proyecto que remite a informe el jefe de Obras públicas, presentado por la «Sociedad Eléctrica de Cangas del Narcea», para establecer diversas líneas de transporte de energía eléctrica en alta tensión y su distribución en baja, para suministro de fluido a varios pueblos de los concejos de Cangas del Narcea, Tineo y Allande, y visto el informe del Ingeniero encargado en el que hace constar que el trazado de las expresadas líneas

afecta a los caminos vecinales de Puente de Linares a Pola de Allande, Gera al Puelo y Pola de Allande a Celón, que por deficiencias del plano que figura en el expediente es imposible emitir informe acerca de como la línea afecta a Vías provinciales, y que en todo caso debe de hacerse presente a la Jefatura de Obras públicas que ningún poste de alta tensión ha de distar menos de tres metros de la arista exterior de los caminos, distancia que se limitará a un metro para los postes de baja, que por lo tanto no ocuparán parte alguna de la explanación y cimientos, y por último, que si se autorizan dichas líneas, quedarán sometidas al arbitrio que fija la Tarifa 8.ª de las aprobadas por la Diputación para esta clase de servidumbres; se acordó informar al Jefe de Obras públicas en el sentido que se deja expresado de conformidad en un todo con el mencionado Facultativo provincial.

Dada cuenta de una comunicación de la Alcaldía de Salas participando que se acordó emplear en las carreteras de Loris, San Vicente y Linares, la piedra depositada en las mismas, a reintegro de la Diputación, enviando ésta un Capataz, camioneta para el reparto y máquina apisonadora, y visto el informe del Ingeniero Director de Obras provinciales, manifestando que los caminos de Villazón a Figares y Salas a Arcellana, se hallan en mal estado de conservación a pesar de tener piedra depositada en ellas desde el pasado año, que aún no ha sido abonada a los interesados, y que no se ha hecho empleo de la piedra, que es lo que ahora propone el Ayuntamiento, a la vez que ofrece adelantar su importe que se calcula en 3.000 pesetas y que puede aumentar si la demora continúa produciéndose; se acordó autorizar al Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales para el empleo en los caminos indicados, de la piedra acopiada por el Ayuntamiento de Salas, el que anticipará su importe, que hoy se calcula en 3.000 pesetas, las que se abonarán a dicha Corporación municipal en el momento oportuno.

De conformidad con el informe del Negociado, se acordó no acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Las Regueras, que solicita se ordene el replanteo del camino vecinal de Trasmonte a Colloio, para poder comenzar las obras, por las razones que en dicho informe se expresan.

En vista de la comunicación del Ingeniero de la Sección de Vías y Obras provinciales, encargado del camino de Entrago a Taja, en la que manifiesta que vienen produciéndose en éste desprendimientos, dando lugar uno de ellos a un corte en la vía del plano inclinado, que de no ser inmediatamente corregido daría lugar a enormes perjuicios y a reclamaciones de las Minas de Teverga S. A., se acordó proceder inmediatamente a la reparación de tales desprendimientos y que para atender a los gastos que ocasione, se exida un libramiento a favor del Pagador de Vías y Obras provinciales, por 4.000 pesetas, cuya cantidad estima dicho Facultativo no habrá de exceder el

coste de las obras, con cargo a la subvención del Estado para conservación de caminos vecinales

(Continuará)

Delegación provincial de Trabajo de Oviedo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento de 23 de junio de 1932, se publica en este periódico oficial, que ha sido designado para prestar los servicios de su cargo de Inspector provincial de Trabajo, D. Lucio Garzón Baz.

Oviedo, 20 de abril de 1934. — El Delegado provincial, Eulogio Diaz.

Junta vecinal de Mumayor y Veiciella (Cudillero)

SUBASTA

En uso de las atribuciones que confiere el artículo 93 del Real decreto de octubre de 1925, esta Junta ha acordado enajenar en pública subasta, como aprovechamiento extraordinario, 367 pinos rotos y arrancados y deformados por causa de los temporales, cuya cubicación es de 50,120 metros cúbicos, y 18 pinos secos que cubican 8,500 estéreos de leña. Se tasan los referidos árboles en 1.044,90 pesetas, y las indemnizaciones en 69,83 pesetas, más la entrega, debiendo sujetarse el aprovechamiento a las condiciones que fija el Pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL número 253 del día 4 de octubre de 1933.

La subasta tendrá lugar el día 14 de mayo próximo, a las once de la mañana, en el domicilio de esta Junta, Salón del Sindicato Agrícola de San Martín de Luiña.

Mumayor, 23 de abril de 1934. — El Presidente, Serafin Menéndez.

ALCALDIAS

DE LENA

ANUNCIO

Habiendo solicitado de esta Alcaldía el obrero José González Martínez, soltero, arriero y vecino del Campo de Tuiza de 29 años de edad, de que se abriera información citando al patrono don Joaquín Martínez, al objeto de acreditar el accidente de trabajo sufrido por el solicitante y no habiéndose sido posible dar con el paradero de dicho patrono se le cita y emplaza por medio del presente para que comparezca en esta Alcaldía al indicado objeto en el plazo de quince días a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, parándole en caso de incomparencia los perjuicios que la Ley establece.

Pola de Lena, 19 de abril de 1934. — El Alcalde, José Hevia.

R. al núm. 1.045

DE ALLER

No habiéndose formulado reclamaciones contra la subasta de las

obras de construcción de Lavadero de Piñeres, cuyo presupuesto asciende a 7.475 pesetas, se anuncia la celebración de aquella cuyo acto tendrá lugar al día siguiente de transcurrir el plazo de veinte días hábiles de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

La subasta tendrá lugar en el salón del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, y con la asistencia del Síndico y Secretario de la Corporación, a las 16 horas del día señalado.

El depósito provisional para optar a ella asciende 373,75 pesetas y el definitivo para garantizar las responsabilidades del contrato a 747,50 pesetas, pudiendo constituirse en metálico y demás valores a que se refiere el artículo 11 del Reglamento.

Las proposiciones se consignarán en papel de 4,50 pesetas y se entregarán en la mesa, en sobres cerrados y lacrados a satisfacción del licitador, durante el plazo de media hora, acompañando a ella el resguardo del depósito provisional y la cédula personal.

Los documentos del proyecto se hallan en la Secretaría municipal a disposición de las personas que deseen examinarlo.

Serán de cuenta del contratista el pago de todos los gastos de reintegro del expediente y demás que se originen para la formalización del contrato, obligándose a dar exacto cumplimiento a cuanto se dispone en los pliegos de condiciones.

Si dos o más proposiciones resultasen iguales y más ventajosas que las restantes, se celebrará en el mismo acto, licitación por pujas a la llana entre sus actores durante quince minutos y si al terminar este plazo subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate. Se designa al Letrado en ejercicio D. José Luis Rico González para el bastateo de poderes.

Aljer, 10 de Abril de 1934. — El Alcalde, Florentino R. Palacios.

Modelo de proposición

D...., vecino de..., con cédula personal corriente, enterado del proyecto para la subasta de las obras de construcción de Lavadero de Piñeres, se compromete a ejecutarlas obligándose a cumplimentar lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Marzo de 1929 con referencia a la jornada legal de trabajo y horas extraordinarias, así como cuantas disposiciones vigentes que se relacionen con el seguro obrero, accidentes y jornales mínimos establecidos para esta clase de obras, por la cantidad de.... pesetas (consígnese en letra).

Fecha y firma del interesado

Audiencia Territorial de Oviedo

Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a tres

de Abril de mil novecientos treinta y cuatro; en el juicio que procedente del Juzgado de primera instancia del Distrito de Occidente de Gijón, pende ante esta Sala de lo civil, entre partes, de la una, como demandante D.^a Joaquina García Parrilla, mayor de edad, vecina de Gijón, representada por el Procurador D. Luis Miguel Bueres y defendida por el Letrado D. Emilio Cuesta, y de la otra, como demandado D. Manuel López Regueiro, ausente en ignorado paradero, y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio.

Fallamos:

Que estimando la demanda de D.^a Joaquina García Parrilla, contra su esposo D. Manuel López Regueiro, debemos decretar y decretamos el divorcio vincular de dichos cónyuges, por las causas mencionadas en el segundo considerando y por culpa del marido demandado, a quien imponemos las costas del juicio.

Y a su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta-orden para su ejecución y cumplimiento y el de los artículos veinticinco y sesenta y nueve de la Ley de divorcio

Así por esta nuestra sentencia que se notificará al demandado rebelde en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano J. Pedreira Castro — Fausto García García. — José Luis Pintado. — Jesús García Obeso. — Francisco J. García. — Rubricados.

Publicación

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico Oviedo, cuatro de Abril de mil novecientos treinta y cuatro. — P. S., Félix Lamela. — Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a seis de abril de mil novecientos treinta y cuatro. — Félix Lamela.

R. al núm. 1.029

Alfonso Ortega y Ballesteros, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo a dos de enero de mil novecientos treinta y cuatro, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Belmonte, pende ante esta Sala de lo civil, en grado de apelación, entre partes, de la una como demandantes, don Secundino Valle García y don Raimundo Entrago García, mayores de edad, vecinos de Noceda, concejo de Grado, que no comparecieron ante este Tribunal, y de la otra como demandado, doña Encarnación Fernández Martínez, mayor de edad, viuda, vecina de Grado, representada por el

Procurador don Carlos Castañón y defendida por el Abogado don José Buylla, y la herencia yacente de don Heriberto Flórez, que tampoco compareció, sobre tercería de dominio.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada, en cuanto a la exposición de hechos:

Resultando que contra dicha sentencia interpuso la representación de la demandada, doña Encarnación Fernández, recurso de apelación, y habiéndosele admitido libremente y en ambos efectos, con las correspondientes citaciones y emplazamientos se remitieron los autos a esta Superioridad, ante la cual compareció la parte apelante y se tramitó el recurso, celebrándose la vista el día cinco de diciembre último, con asistencia del Letrado defensor de dicha parte, habiéndose traído a la vista para mejor proveer, los autos del juicio ejecutivo de que los presentes dimanan:

Resultando que en la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales.

Vistos siendo Ponente para dictar esta resolución el Magistrado don Severiano Jesús Pedreira Castro, Presidente de esta Sala:

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley Hipotecaria no podrá ejercitarse acción contradictoria del dominio de inmuebles o derechos reales inscriptos a nombre de persona o Entidad determinada sin que previamente o a la vez se entable demanda de nulidad o cancelación de la inscripción en que conste dicho dominio y en su virtud en la presente demanda de tercería, figurando inscriptos en el Registro de la Propiedad los inmuebles a que la misma se refiere sin que se haya pedido la nulidad de dicha inscripción, no puede prosperar la acción que se ejercita:

Considerando que no es de estimar temeridad ni mala fé en los litigantes a los efectos de imposición de costas.

Vistos el artículo citado de la Ley Hipotecaria, el setecientos diez de la Ley de Enjuiciamiento civil y los de general aplicación.

Fallamos:

Que debemos revocar y revocamos la sentencia dictada en siete de setiembre de mil novecientos treinta y tres, por el Juez de primera instancia de Belmonte, a que este rollo se refiere y en su virtud debemos absolver y absolvemos a doña Encarnación Fernández Martínez y a la herencia de don Heriberto Flórez Tuñón, de la demanda de tercería de dominio contra los mismos interpuesta en nombre de don Secundino Valle y don Raimundo Entrago García, sin hacer especial condenación de costas en cuanto a las causadas en ambas instancias.

Notifíquese esta resolución a los litigantes rebeldes en la forma que previenen los artículos doscientos ochenta y dos y siguiente de la Ley de Enjuiciamiento civil,

Así por esta nuestra sentencia que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia según dispone el Decreto de dos de mayo de mil novecientos treinta y uno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano Jesús Pedreira Castro, Anto-

nio Argüelles, Cayetano A. Osorio, José Luis Pintado, Jesús G. Obeso.

Publicación

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico.

Oviedo, tres de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Alfonso Ortega.—Rubricado.

Notificada la anterior sentencia, no se interpuso contra la misma recurso alguno.

Y para que conste y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Oviedo a diecinueve de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Alfonso Ortega.

R. al núm. 492.

JUZGADOS

DE OVIEDO

Don Luis Colubi González, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo.

Hago saber: Que ante este Juzgado de primera instancia, acudió con escrito don José Álvarez-Rayón de la Ballina, que nació en Luarca el treinta de junio de mil ochocientos setenta y nueve, siendo inscrito con los nombres de José Pablo Virgilio, interesando la rectificación de su inscripción de nacimiento en el sentido de suprimir el "Álvarez", correspondiente a su primer apellido "Álvarez Rayón", para quedar solamente los apellidos en "Rayón de la Ballina". Funda su pretensión en que siempre omitió el "Álvarez", que ahora pretende suprimir, estando toda su vida civil vinculada a esos apellidos "Rayón de la Ballina, por los cuales es únicamente conocido, y que emplea en todas sus relaciones comerciales, a las que se dedica, como en las oficiales y particulares.

Por resolución de este día, he acordado tramitar el expediente conforme a lo ordenado por los artículos 69 y siguientes del Reglamento para la aplicación de la Ley del Registro civil, y publicar edictos en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, lugar del nacimiento y vecindad del solicitante, a fin de que en el perentorio término de seis meses, a contar desde el día de la publicación, formulen su oposición ante este Juzgado de primera instancia, a las pretensiones del solicitante aquellas personas que se consideren con derecho a ello.

Oviedo, veinte de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Colubi—El Secretario, Antonio F. Giro.

R. al núm. 1.070

DE POLA DE LENA

EDICTO

En los autos seguidos bajo mi actuación, de que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con su publicación, a la letra dice así:

Sentencia

En la villa de Pola de Lena, a cinco de abril de mil novecientos treinta y cuatro; el señor don Adol-

fo Suárez y Manteola, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, que han pendido y penden ante el presente Juzgado, entre partes, de la una como demandantes, con Pablo Almaraz Recio, jornalero y vecino de Salamanca; D. Nicanor Almeida Julián, también jornalero y de la propia vecindad, y don José Sánchez Martín, empleado y de la misma vecindad, representados por el Procurador de los Tribunales don Alfonso Vázquez Piñera, y dirigidos por el Letrado don Ignacio Martín de los Ríos y Alguacil; y de la otra, como demandado, doña Evarista Baizán Fanjul, y la entidad «Construcciones y Pavimentos Gil», en rebeldía; sobre tercera de mejor derecho; y

Resultando, etc.

Fallo

Que estimando la demanda deducida en méritos de los presentes autos, debo declarar y declaro preferentes y de mejor derecho, de los demandados don Pablo Almaraz Recio, don Nicanor Almeida Julián y don José Sánchez Martín, para hacer efectivos sus respectivos créditos con el importe de los bienes subastados, en cuanto afectan a lo que es objeto de la tercera en virtud del procedimiento de apremio seguido por doña Evarista Baizán Fanjul, contra la S. A. «Construcciones y Pavimentos Gil», sobre el crédito que ostenta la referida doña Evarista Baizán, sin hacer especial declaración de costas.

Así por esta mi sentencia, dictada en justicia, que por la rebeldía de los demandados, a más de notificarse en estrados del Juzgado, se publicará por edictos en la forma dispuesta por la Ley, si dentro de segundo día no se interesa por la parte actora la notificación personal de la misma, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Suárez.

Publicación

La sentencia que precede, ha sido leída y publicada por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, en el mismo día de su fecha; doy fé.—Ante mí, P. Foraster.

Y para que sirva de notificación a los aludidos demandados rebeldes doña Evarista Baizán Fanjul, y la S. A. «Construcciones y Pavimentos Gil», se expide el presente para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Pola de Lena, once de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, P. Foraster.

R. al núm. 1.077

DE NAVA

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez municipal suplente don Rodrigo del Sastre, en providencia de esta fecha, dictada en la demanda de juicio de desahucio, formulada por doña Alicia Portal Díaz, de esta vecindad, por sí y en nombre de sus hijos menores, contra don Jacobo Faya Onís y doña Delfina Argüelles Or-

dóñez, se cita al Sr. Faya Onís, ausente en paradero ignorado, para que a las quince horas del día tres de mayo próximo, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado para asistir al juicio de referencia; apercibiéndole de rebeldía si dejara de comparecer sin causa justa, que en su caso acreditará.

Es fundada dicha demanda en la causa tercera del artículo mil quinientos sesenta y dos de la Ley Procesal civil.

Nava, a diecisiete de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Jorge Martínez.

R. al núm. 1.061

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 65 de la Ley de Enjuiciamiento militar de marina:

GARCIA MARTINEZ, Bernardo, de 32 años, soltero, jornalero, vecino de Poo, Partido judicial de Llanes, que en Noviembre del año de 1932, trabajaba con otros obreros en el pueblo de Vega de Cien, del concejo de Amieva y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Cangas de Onís para ser oído como inculcado en el sumario número 160 del año de 1932, que se instruye por hurto.

1.067

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción en providencia dictada con esta fecha en el sumario núm. 112 del corriente año por el delito de robo, se cita y llama a Casimiro Infiesta Cores (a) Manchuria y a Juan José Llantada Pagoegui, cuyas damas circunstancias y paradero se desconoce comparecerán en el término de cinco días ante al Juzgado de instrucción de Oviedo, con objeto de prestar declaración en el referido sumario.

1.052

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los ar-

tículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PEREZ Y PEREZ Mario, de 19 años de edad, hijo de José y de Falia, soltero, natural de Lisboa (Portugal), sin domicilio fijo, carpintero, sin instrucción, y Martín Martínez, Antonio, de 20 años, hijo de Antonio y Purificación, soltero, natural y vecino de León, ebanista, sin instrucción, ignorándose el actual paradero de ambos procesados; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Cangas de Onís para construirse en prisión provisional sin fianza a disposición de la Audiencia provincial de Oviedo por el sumario instruido contra los mismos con el número 62 de 1933 por el delito de hurto.

GOMEZ PEREZ, Baldomero, hijo de Manuel y de Perfecta, natural de San Vicente, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Tineo y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Pravia, para su destino acuartelamiento; comparecerá dentro del término de treinta días en Valladolid, ante el Sr. Juez instructor D. Andrés García Duque, de Artillería con destino en el 1.º Regimiento Ligero de guarnición en Valladolid.

1.051

GONZALEZ MIGOYA, Enrique, hijo de Isidro y de Angela, natural de Carres, provincia de Oviedo, de avencindado últimamente en Gijón, 21 años de edad, demás señas personales desconocidas, procesado por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán Juez del Regimiento de Infantería núm. 24, de guarnición en Logroño, D. José Ibarra Colombo.

806

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE MIRANDA

En poder de Juan Alvarez Riesgo, vecino de Balbona, en este concejo, se halla depositado un caballo de dueño desconocido, de las siguientes señas: edad unos catorce años, de cinco y media cuartas de alzada, color castaño, con la mano izquierda recargada, que se valora en cincuenta pesetas.

Lo que se anuncia al público por espacio de quince días para que el que se considere dueño pase a recogerlo previo abono de alimentos y gastos originados, pasado cuyo plazo se sacará a pública subasta.

Belmonte, 17 de abril de 1934.—El Alcalde, J. Valdés.

HIDROELECTRICA DEL NARCEA (S. A.)

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción número 6, de fecha 14 de octubre de 1927, a nombre de don Luis Fernández Martínez, comprensivo de mil pesetas nominales, en acciones fundador de esta Sociedad, se hace público a los efectos del artículo 16 de los Estatutos.

Oviedo, 21 de abril de 1934.—El Consejero-Delegado, Germán Arias, Escuela Tip. de la Residencia provincial